

Referencia interna: [ML-MIC-050 DE 2026](#)

Descripción del proceso: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DE LABRANZAGRANDE

De: FUNDACION CREANDO MUNDOS

Usuario: GABRIEL FERNANDO MENDOZA NIÑO

Fecha: 12 horas de tiempo transcurrido (7/09/2026 11:08:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9930123

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observación al Pliego de Condiciones del Proceso de Selección de mínima cuantía No.ML-MIC-050 DE 2026

Cuando una entidad contratante exige en los pliegos de condiciones códigos de clasificación (por ejemplo, códigos UNSPSC o de catálogo propio) restrictivos o ajustados de forma exclusiva a su conveniencia, vulnera los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, transparencia y objetividad.

Asunto: Observación al Pliego de Condiciones del Proceso de Selección de mínima cuantía No.ML-MIC-050 DE 2026

Señores:
alcaldía municipal de labranzagrande
Proceso:minima cuantia No.ML-MIC-050 DE 2026

Objeto: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ.

FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

Revisado el pliego de condiciones, en la sección correspondiente a los Requisitos Habilitantes / Clasificación de Bienes y Servicios, se observa que la Entidad está exigiendo de manera restrictiva los siguientes códigos de clasificación o actividades económicas (4752, 4663)

Código(s) solicitado(s) en el pliego: (4752, 4663)

Al limitar la codificación únicamente a los requeridos por la entidad, se genera una barrera injustificada de acceso a la contratación que limita la participación de posibles oferentes capacitados, contraviniendo la normativa aplicable:

Principio de Libre Concurrencia y Pluralidad de Oferentes: La exigencia de códigos extremadamente específicos o de uso exclusivo de la Entidad direcciona el proceso hacia un proponente en particular, desconociendo el deber de propiciar la más amplia participación.

Uso Estándar de Clasificadores (UNSPSC): Según las directrices de contratación pública, las entidades deben clasificar los bienes y servicios considerando el nivel de Clase (3er nivel) o Familia (2º nivel) y no limitar artificialmente al nivel de producto o a catálogos cerrados propios cuando existan actividades equivalentes en el mercado.

Sustancia sobre la Forma en la Experiencia: Lo determinante para acreditar la idoneidad técnica de un proponente es la naturaleza y ejecución real del objeto contractual, no la coincidencia exacta de un código administrativo interno.

SOLICITUD

Con base en lo anterior, me permito solicitar respetuosamente a la Entidad:

Eliminar cualquier requerimiento de códigos o catálogos de uso exclusivo de la Entidad que impida la participación de empresas calificadas.

Aceptar la experiencia y la clasificación de los proponentes a nivel de Clase o Familia dentro del segmento correspondiente.

Agradezco de antemano la atención y respuesta a la presente solicitud dentro de los términos legales establecidos.